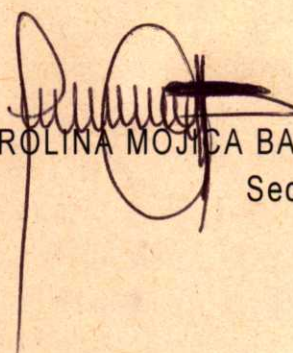




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00067 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE HELIODORO BERNAL CASTAÑEDA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE HELIODORO BERNAL CASTAÑEDA, la cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.
– Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800.037.800-8, contra JOSE HELIODORO BERNAL CASTAÑEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.014.628; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que los documentos aportados como títulos valores para su ejecución, resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**



Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE HELIODORO BERNAL CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100005702, suscrito el 9 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2021, que se desprende de la obligación No. 725045180116776, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el treinta (30) de septiembre de 2020, hasta el treinta (30) de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del DTF+2.0%, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2. - Por los intereses moratorios causados desde el primero (01) de octubre de 2021, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100006189, suscrito el 2 de septiembre de 2020, con fecha de vencimiento el 16 de marzo de 2021, que se desprende de la obligación No. 725045180125564, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

2.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el dieciséis (16) de septiembre de 2020, hasta el dieciséis (16) de marzo de 2021, liquidados a la tasa del IBRSV +1.9 %, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

2.2. - Por los intereses moratorios causados desde el diecisiete (17) de marzo de 2021, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

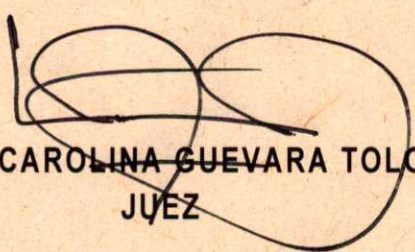


Tercero: Notifíquese la presente decisión al demandado **JOSE HELIODORO BERNAL CASTAÑEDA**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.652.520, expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 63.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

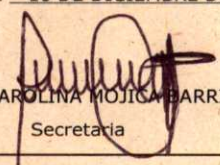
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

65 del 16 DE DICIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria